

12615 *ORDEN de 8 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la sala de despiece de carnes de «Lavillera, S. A.», en Moya (Las Palmas); comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de despieces de «Lavillera, Sociedad Anónima», en Moya (Las Palmas), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 3 de julio de 1980, por las que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y cuatro millones cuatrocientas treinta y una mil quinientas cincuenta y seis (34.431.556) pesetas. La subvención será, como máximo, de cinco millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres (5.000.000) de pesetas al de 1982.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12616 *ORDEN de 8 de abril de 1981 por la que se anulan los beneficios concedidos en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 24 de marzo de 1980 a «Aceitunera de las Hurdes, S. A.» (ACEHURSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Aceitunera de las Hurdes, S. A.» (ACEHURSA), renunciando a todos los beneficios concedidos para el proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas, instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceitunas, en el término municipal de Mohedas de Granadilla, Cáceres, acogidos a estos beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, concedidos según Orden ministerial de Agricultura de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 111, de 8 de mayo del mismo año).

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Anular los beneficios concedidos en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 24 de marzo de 1980 a «Aceitunera de las Hurdes, S. A.» (ACEHURSA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1981.—F. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12617 *ORDEN de 11 de abril de 1981 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Coto del Soriano o Candón», del término municipal de Beas, en la provincia de Huelva.*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Coto del Soriano o Candón», del término municipal de Beas, en la provincia de Huelva, en virtud del Decreto de 7 de noviembre de 1952, por el que se declara de interés social su expropiación, el Instituto ha instalado en la misma 106 empresarios agrícolas.

En la mencionada finca han de efectuarse las siguientes obras y mejoras: reparación de iglesia y construcción de Casa Rectoral, Grupo Escolar, vivienda de Maestros y casa-almacén. Instalación de línea eléctrica para atención de servicios de agua.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones que otorga el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, lo que es posible porque habiendo sido expropiada la finca por declaración de interés social, le son aplicables los beneficios establecidos.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones por obras y mejoras proyectadas.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Coto del Soriano o Candón», del término

municipal de Beas, en la provincia de Huelva, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren obras de interés general, y por consiguiente abonables íntegramente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario las siguientes: reparación de iglesia y construcción de Casa Rectoral, Grupo Escolar, vivienda de Maestros y casa-almacén. Instalación de línea eléctrica para atención de servicios de agua.

Tercero.—Que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12618 *ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se prohíbe la caza del urogallo en todo el territorio nacional durante la campaña de 1981.*

Ilmo. Sr.: Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden ministerial de Vedas de Caza de 26 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), queda prohibida la caza del urogallo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, así como en los sometidos a régimen cinegético especial en aquellas zonas de los mismos donde su población no haya alcanzado aún la densidad adecuada.

Por otra parte, de los inventarios remitidos no se desprende que la población de esta especie de caza haya alcanzado en ninguna zona de los citados terrenos sometidos a régimen cinegético especial el máximo desarrollo que le es impuesto por las características naturales de su hábitat, circunstancia por la que, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

Este Ministerio ha acordado no establecer cupo de ejemplares a abatir en estos terrenos.

En consecuencia, queda prohibida la caza del urogallo en toda clase de terrenos cinegéticos durante la presente campaña de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12619 *ORDEN de 23 de abril de 1981 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de despiece y conservas de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA), para ampliar una industria cárnica de despiece y conservas en Mollerusa (Lérida), acogándose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de despiece y conservas en Mollerusa (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a libertad de amortización, expropiación forzosa y reducción de los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de treinta y seis millones novecientas setenta y nueve mil seiscientos noventa y dos (36.979.892) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados